



**Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 4769/2022-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y regionales a nivel nacional.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, con 18 votos a favor, de los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro; PALACIOS HUAMÁN, Margot; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ESPINOZA VARGAS, Darwin; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULON IRIGOIN, Elva; PAREDES GONZÁLES, Alex; PARIONA SINCHE, Alfredo; REVILLA VILLANUEVA, César; TAIPE CORONADO, María; YARROW LUMBRERAS, Norma; y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 4769/2022-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y regionales a nivel nacional, fue presentado por el congresista César Manuel Revilla Villanueva, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de abril de 2023, y fue decretado el 24 de abril de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión principal; y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión secundaria.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley sobre el fortalecimiento del artículo 59 de la Constitución Política del Perú

Antes de empezar el análisis, es necesario reparar en la existencia de otros proyectos de ley presentados al Congreso que tuvieron por objeto establecer medidas extraordinarias para el financiamiento, adquisición y provisión de

Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

maquinaria y equipo por los gobiernos locales y regionales para la gestión del riesgo y desastres de sus respectivas jurisdicciones. Para ello, se detalla a continuación un recuento de los proyectos de ley ingresados durante el período 2016-2021:

Cuadro 1
Proyectos de ley ingresados que tengan por objeto establecer medidas extraordinarias para adquisiciones en el marco de emergencias
Período 2016-2021

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
7015/2020-GL	Ley que faculta a los gobiernos locales la adquisición de medicamentos y/o productos biológicos para la prevención y/o tratamiento del covid-19 y otras enfermedades que representen un riesgo para la salud pública en el marco de una emergencia sanitaria, a través de la modificación del artículo 34 y la modificación al inciso 2.5 del artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Propone establecer las condiciones jurídicas para permitir a los gobiernos locales adquirir medicamentos y/o productos biológicos para la prevención y/o tratamiento de enfermedades que pongan en riesgo la vida y la salud de la población, en el marco de una emergencia sanitaria.	Publicado El Peruano Ley N° 31225
7220/2020-CR	Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales la adquisición de oxígeno medicinal y/o plantas generadoras de oxígeno medicinal por el covid-19 "Ley de oxígeno medicinal para los pueblos del Perú"	Propone establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del nuevo coronavirus en el territorio nacional, a efectos de autorizar a los gobiernos regionales y locales la adquisición de oxígeno medicinal y/o plantas generadoras de oxígeno medicinal, en el mercado nacional o extranjero, para reducir el impacto sanitario que viene generando a nuestra población la segunda ola de propagación del COVID-19	Archivo
7568/2020-CR	Ley que modifica la ley 30498, ley que regula la donación de alimentos y el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales y emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente	Propone modificar la Ley 30498, Ley que regula la donación de alimentos y el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales y emergencias sanitarias declarada por las autoridades competente.	Archivo

Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

7736/2020-CR	Ley que modifica la ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales y de emergencia sanitaria	Propone modificar la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales y de emergencia sanitaria.	Archivo
--------------	---	---	---------

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a) Opiniones solicitadas por escrito

Se solicitó opinión a los siguientes especialistas:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4769/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
1162-2022-2023/CDRGLMGE-GR	Ministerio de Economía y Finanzas	Alex Alonso Contreras Miranda	05/05/2023
1163-2022-2023/CDRGLMGE-GR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Paola Pierina Lazarte Castillo	05/05/2023
1164-2022-2023/CDRGLMGE-GR	Contraloría General de la República	Nelson Schack Yalta	05/05/2023
1165-2022-2023/CDRGLMGE-GR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Rohel Sánchez Sánchez	05/05/2023
1166-2022-2023/CDRGLMGE-GR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Dennys Cuba Rivera	05/05/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

b) Opiniones recibidas¹

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se recibió únicamente la opinión de la Contraloría General de la República, emitida mediante Oficio 002757-2023-CG/DC, recibida el 02 de octubre de 2023.

Señalan que, al tratarse de un proyecto que busca establecer medidas extraordinarias para el financiamiento, adquisición y provisión de maquinaria y equipo por los gobiernos locales y regionales para la gestión del riesgo de desastres, no incide propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de competencia de la Contraloría.

No obstante, respecto del artículo 5 del proyecto de ley, que establece la sujeción de los procesos de adquisición de maquinaria y equipo con cargo a los recursos habilitados por éste a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, expresan que la iniciativa "es compatible con el principio de autonomía funcional y con las atribuciones y disposiciones que, en el marco de la referida autonomía, rigen el desempeño de los órganos del Sistema Nacional de Control, lo que, además, le otorga a la Contraloría General de la República, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, la atribución de establecer, autónomamente, los alcances que puede tener el control gubernamental, su oportunidad y las formas de su ejercicio, concentrando su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación".

Sin perjuicio de ello, manifiesta que, aún sin la mención expresa contenida en el proyecto de ley, debido a que es una atribución de la Contraloría General ejercer el control gubernamental, en concordancia con la autonomía funcional y los principios que lo rigen.

Al respecto, el artículo 82 de la Constitución establece que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, el cual tiene la obligación de supervisar la "legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control".

Asimismo, la citada Ley 27785 establece, en su artículo 2, que el objetivo de dicha norma es "propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar [...] la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores

¹ Hasta el día 06 de octubre de 2023, a las 10:00 horas.

públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control".

Por su parte, el artículo 9 de la ley en cuestión hace referencia al principio de autonomía funcional de la Contraloría General de la República, señalando que ello implica "la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias". Y respecto del mismo principio, la Novena Disposición Final de la ley complementa indicando que la autonomía funcional "implica disposición de la facultad de elaborar sus propios informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes".

En conclusión, por lo expuesto la Contraloría General de la República considera la viabilidad del proyecto.

2.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República que han llegado cero (0) opiniones ciudadanas.²

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4769/2022-CR, propone establecer medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y regionales a nivel nacional, de cara a la mejora de la capacidad de respuesta municipal y regional en la gestión del riesgo y desastres ante el peligro inminente, para salvaguardar el bienestar de la población.

Para ello, propone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determine y publique los mecanismos de adquisición de determinada maquinaria y equipos, mediante compras corporativas, por parte de los gobiernos locales y regionales, con cargo al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) o el Fondo de Compensación Regional (FONCOR), según corresponda, así como la partida económica comprendida en el Decreto de Urgencia 009-2023. Este podrá llevarse a cabo,

² Como figura en la sección de opinión ciudadana de la página digital del Congreso de la República en el enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4952>

según establece la propuesta, durante las precipitaciones pluviales intensas de los departamentos en los que se intervenga.

Finalmente, el proyecto modifica el artículo 3 del Decreto de Urgencia 009-2023 de modo que pueda disponerse de hasta el 50% del monto asignado a cada entidad para la compra de maquinaria y equipo

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
- Decreto de Urgencia 009-2023
- Decreto Supremo 029-2023-PCM
- Decreto Supremo 034-2023-PCM
- Decreto Supremo 043-2023-PCM
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se puede apreciar que el Proyecto de Ley 4769/2022-CR reseña una exposición de motivos que describe los problemas públicos que busca resolver, y señala sus objetivos. Igualmente cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente, siendo concordante con el Acuerdo Nacional, y a la Agenda Legislativa según la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, con las firmas correspondientes tanto del portavoz como de otros miembros del grupo parlamentario Fuerza Popular.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Identificación del problema

En los fundamentos del Proyecto de Ley 4769/2022-CR se advierte, luego de haber examinado la respuesta de las autoridades correspondientes frente a la emergencia suscitada por el fenómeno climático que azotó a diversas regiones de nuestro país en el primer y segundo trimestre del presente año, que "los gobiernos locales y regionales se ven disminuidos en la capacidad de gestión para tener una respuesta inmediata para solucionar y/o prevenir el efecto trágico por el efecto de las intensas lluvias".

De acuerdo con los fundamentos del proyecto bajo estudio, tal preocupación por la falta de recursos para atender las emergencias originadas por desastres naturales fue manifestada en la "reunión realizada el día lunes 17 de abril del presente año, por los alcaldes de las municipalidades de la provincia de Morropón, el distrito de Chulucanas y el distrito de Frías, de la provincia de Ayabaca", en la cual alertaron sobre "la necesidad inmediata de contar con maquinaria y equipo para atender la necesidad y problemática por el exceso de las precipitaciones pluviales, como es la recuperación de la transitabilidad vial, afectadas por torrentes y deslaves, el encauce de ríos y quebradas para evitar la inundación de algunas áreas urbanas y terrenos agrícolas".

Esta comisión ha constatado la preocupación manifestada por los alcaldes. A modo de ejemplo, el 18 de marzo los alcaldes de Lambayeque solicitaron al gobierno central presupuesto para la atención de la emergencia, aunque, al haber iniciado ya las lluvias intensas, advertían que "no queda tiempo"³.

Por su parte, el 10 de abril los alcaldes provinciales de Piura aseguraron que ya no contaban con presupuesto para la atención de la emergencia⁴. Posteriormente, el gobernador de La Libertad, César Acuña Peralta, solicitó, en el marco de la reunión de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales, que se autorice el uso de hasta el 20% de los fondos transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (Foncor) para la compra de maquinaria para la atención de la emergencia por el Fenómeno del Niño⁵.

Ahora bien, esta comisión al revisar el Portal de Transparencia Económica advierte que los gobiernos regionales y locales de los departamentos afectados por el

³ Diario El Correo (2023): "Alcaldes de Lambayeque piden más recursos al Gobierno ante el anuncio sobre el Niño Costero". Obtenido de: <https://diariocorreo.pe/peru/alcaldes-de-lambayeque-piden-mas-recursos-al-gobierno-ante-el-anuncio-sobre-el-nino-costero-lluvias-huacos-peru-noticia/>

⁴ Diario La República (2023): "Alcaldes de Piura aseguran que ya no cuentan con presupuesto". Obtenido de: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/11/piura-alcaldes-de-piura-aseguran-que-ya-no-cuentan-con-presupuesto-lrmd-452793>

⁵ Diario La República (2023): "La Libertad: solicitan que 20% de Foncor sea destinado para afrontar El Niño Global". Obtenido de: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/07/24/la-libertad-solicitan-que-20-de-foncor-sea-destinado-para-afrontar-el-nino-global-cesar-acuna-gore-la-libertad-anqr-1626504>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-
CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

fenómeno climático cuentan con presupuesto asignado para la atención de la emergencia que aún no ha sido ejecutado.

Existe, asimismo, en la prensa y en la opinión pública la percepción de una profunda irresponsabilidad por parte de las autoridades locales por no ejecutar los recursos asignados para prevenir los desastres por las precipitaciones pluviales intensas. En efecto, mediante el Decreto de Urgencia 009-2023, el Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de S/209'179,974.00 a favor de diversos gobiernos regionales y locales, en las zonas declaradas en estado de emergencia, para financiar las acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.

No obstante, esta comisión advierte un serio problema en cuanto a los tiempos en los que dichos recursos son habilitados, conforme se expondrá a continuación.

Los fenómenos naturales son muy difíciles de pronosticar y, por ese motivo, es fundamental para los gobiernos regionales y locales poder implementar medidas **preventivas** con la anticipación adecuada. Analizaremos de forma cronológica el caso de las excesivas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno del Niño que azotaron a diversas regiones de nuestro país este año.

- En el último trimestre de 2022 la información sobre los acumulados de lluvia monitoreada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senhami) indicaba la prevalencia de condiciones de lluvia por debajo del promedio normal a nivel nacional. Por su parte, los Comunicados 8, 9, 10 y 11 correspondientes al año 2022 del Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño —ENFEN— alertaron sobre la probable ocurrencia del fenómeno de la Niña Costera.
- INDECI emitió opinión técnica a fin de declarar estado de emergencia por déficit hídrico a nivel nacional hasta el fin del año 2022. Como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Supremo 137-2022-PCM, que declaró estado de emergencia en diversos distritos de distintas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno por el peligro inminente ante déficit hídrico. Los decretos supremos 145-2022-PCM y 149-2022-PCM hicieron lo propio para los departamentos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho.
- Ya en 2023, el Enfen publicó el comunicado 01-2023, el 13 de enero, y 02-2023, el 16 de enero, a través de los cuales mantiene la alerta "No activo" del fenómeno del Niño, y señalaron una mayor probabilidad de que la temperatura superficial del mar en la región Niño 1+2 permanezca en condición neutra. Sin embargo, **alertó sobre el posible calentamiento de la temperatura superficial del mar en la región norte durante el mes de marzo. En la misma tónica, el Indeci había publicado, el 9 de enero, el Informe Situacional D000002-2023-INDECI-DIRES, a través del cual se señala que, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, "se han activado diversas quebradas que ocasionan deslizamientos e inundaciones que**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

vienen afectando la vida y la salud de personas, viviendas, áreas de cultivo, infraestructura educativa, servicios básicos, entre otros, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, San Martín y Ucayali".

- A través de la nota de prensa 01-2023, publicada el 3 de febrero de 2023, la Comisión Multisectorial del Enfen concluyó que "(...) no hay evidencia de la ocurrencia inminente de El Niño en los próximos meses". Sin embargo, **reiteró la alerta sobre el calentamiento de la temperatura superficial del mar en la región norte, debido a la llegada de una onda Kelvin cálida, para los meses de marzo y abril.**
- A partir de la nota de prensa 02-2023, publicada el 1 de marzo de 2023, que la Comisión Multisectorial del Enfen **cambió el estado de alerta a la alerta "Vigilancia de El Niño Costero"**. Tal cambio se fundamentó en que, de acuerdo con el "pronóstico trimestral de lluvias marzo-mayo 2023, se esperan en la costa norte y centro, además de la sierra norte y centro occidental, episodios de moderada a fuerte intensidad, especialmente en marzo"⁶.
- En este contexto de cambio en la alerta -de alerta de déficit hídrico a alerta de condiciones neutras y de ésta al pronóstico de lluvias moderadas a intensas- el Indeci recomendó la declaración de estado de emergencia en diversos departamentos.
- El 13 de enero se publicó el Decreto Supremo 007-2023-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, San Martín y Ucayali, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
- En los meses posteriores, conforme el fenómeno climático se fue agravando, el Poder Ejecutivo dictó más decretos supremos para nuevas declaratorias de estado emergencia o para extender el plazo del estado de emergencia en aquellas localidades en las que ya había sido declarado.⁷ La Publicación del DU 009-2023, fue el 11 de abril de 2023.

⁶ Presidencia del Consejo de Ministros (2023). Exposición de motivos del Decreto de Urgencia 009-2023. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Abril/11/EXP-DU-009-2023.pdf>

⁷ Relación de Decretos Supremos en los que se declara estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales:

- El DS. 019-2023-PCM publicado el 6 de febrero de 2023 declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa.
- El DS. 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Caca, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima.
- El DS. 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho.
- El DS. 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes.
- El DS. 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa.
- El DS. 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

Como se mencionó anteriormente, la transferencia de fondos a los gobiernos regionales y locales para la atención de la emergencia por las intensas precipitaciones pluviales se dio mediante el Decreto de Urgencia 009-2023, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023.

No obstante, el mencionado decreto fue publicado el 11 de abril de 2023, es decir, tres meses después de que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) emitieran las primeras alertas sobre la muy probable ocurrencia de precipitaciones intensas en la región norte y centro.

Si bien ahora se ha analizado el caso particular de las intensas lluvias suscitadas este año en nuestro país, en general los desastres por fenómenos climáticos presentan un flujo similar: son difíciles de pronosticar y suelen transcurrir días, semanas y hasta meses entre las primeras alertas de las entidades científicas competentes, la declaratoria de estado de emergencia y la adopción de medidas de financiamiento para la atención de la emergencia, tal como se grafica a continuación:



Elaboración propia

De esta manera se constata que existe un *lapso de tiempo* en el que las autoridades regionales y locales ya tienen conocimiento sobre la alta probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural pero no cuentan con el presupuesto suficiente para adquirir la maquinaria necesaria para la limpieza y descolmatación de cauces de quebradas,

- El DS. 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao.

ríos, drenes, calles; para los trabajos de evacuación de aguas fluviales y pluviales; para el restablecimiento de vías vecinales y sus accesos; entre otros.

Cuando se les transfiere fondos adicionales a los gobiernos regionales y locales para la atención de la emergencia, por lo general el desastre natural ya se encuentra en pleno desenlace, habiendo causado ya graves daños y habiendo originado ya diversas situaciones de peligro para la población.

Asimismo, existe un período de tiempo entre que los gobiernos regionales y locales reciben efectivamente los fondos transferidos, ordenan la compra de los bienes o servicios necesarios, y hasta que estos son finalmente puestos a disposición del gobierno regional o local. Es decir, cuando se transfieren los recursos, previo decreto de urgencia, estos no son materializados inmediatamente en maquinaria disponible, acciones y obras, evidentemente tarde un tiempo más hasta que ello suceda, en perjuicio de la población que ya, para ese momento, se encuentra sufriendo los efectos del desastre natural.

En conclusión, a los gobiernos regionales y locales se les dificulta tomar medidas precautorias, como la adquisición de maquinaria y bombas, a pesar de que ya cuentan con elementos de certeza sobre la ocurrencia próxima de un fenómeno natural.

Cuando el gobierno central transfiere fondos a los gobiernos regionales y locales para la atención de la emergencia, estos pueden ser utilizados únicamente de manera reactiva. Sin embargo, los gobiernos regionales y locales aquejan la necesidad de contar con mayores fuentes de financiamiento para, de manera preventiva, ordenar las compras e implementar las acciones necesarias frente a un fenómeno natural próximo.

B. Sobre la temporalidad para la asignación oportuna de recursos

El proyecto de ley materia de análisis atiende a la necesidad de habilitar recursos para incrementar la capacidad de respuesta de los gobiernos regionales y locales frente a situaciones de emergencia por desastres naturales. Para ello, busca habilitar los recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Compensación Municipal para la adquisición de maquinaria y equipo para la atención de las emergencias.

Asimismo, en su artículo 3 señala que tal habilitación sería de aplicación para aquellas "jurisdicciones distritales, provinciales y regionales declaradas previamente en estado de emergencia por impacto de daños y desastres de gran magnitud por las intensas precipitaciones pluviales, a través de los Decretos Supremos publicados desde el día 3 de marzo de 2023 en adelante".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-
CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

Como se constató en el análisis de la delimitación del problema, en el acápite precedente, existe un desfase entre la declaración de estado de emergencia y la emisión del decreto de urgencia que transfieren recursos adicionales a los gobiernos regionales y locales para la atención de la emergencia.

Sin embargo, esta comisión considera que, como se evidenció en la cronología presentada en el acápite anterior, existen alertas formales, a través de informes emitidos por los organismos científicos en el marco del Sinagerd, que pueden alertar a las autoridades regionales y locales sobre la ocurrencia de un fenómeno natural que pueda desencadenar en una emergencia en el ámbito de su jurisdicción.

En consecuencia, esta comisión considera pertinente que la habilitación de los recursos adicionales, a través de un porcentaje del Foncor y Foncomun, se de a partir de la inminencia de la ocurrencia de una situación de emergencia a causa de un fenómeno natural.

C. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

A continuación, se analizarán las disposiciones planteadas en el texto sustitutorio propuesto, el cual tiene como objeto mejorar la capacidad de respuesta ante la inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia a causa de un fenómeno natural.

1. Sobre la habilitación de recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Compensación Municipal para la atención de situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales

El artículo primero del texto sustitutorio indica que el objeto de la presente propuesta es el de habilitar fuentes de financiamiento adicionales a los gobiernos regionales y locales para la adquisición y provisión de maquinaria y equipo para la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el artículo segundo menciona que la finalidad de la propuesta es mejorar la capacidad de respuesta municipal y regional en la gestión del riesgo de desastres ante la inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, para salvaguardar la vida y el bienestar de la población.

En ese sentido, los recursos que se han identificado a fin de ser habilitados son los correspondientes al Fondo de Compensación Regional y al Fondo de Compensación Municipal.

De acuerdo con la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor),

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-
CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

la finalidad de dicho fondo es "financiar las inversiones a cargo de los gobiernos regionales en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones". Asimismo, señala que tales recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales.

El artículo 3 de la citada ley establece que el Foncor está constituido por (i) el rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas y (ii) otros recursos con mandato legal expreso.

Asimismo, el artículo 6 de la ley establece que los recursos del Foncor se destinan a los siguientes fines:

- "[...] financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- "[...] hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, en gasto corriente exclusivamente para ser destinados a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública y hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos".

Por su parte, el Fondo de Compensación Municipal está regulado por los artículos 86 a 89 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004-EF. En dicha norma se establece como finalidad del Foncomun asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades, de acuerdo con las necesidades reales.

Como se puede colegir de las normas citadas, estos fondos son distribuidos para que, entre otros, los gobiernos regionales y locales garanticen el mantenimiento de la infraestructura pública y atiendan las necesidades reales de su jurisdicción. De esta manera, la adquisición de maquinaria y equipo para la atención de emergencias ocasionadas por fenómenos naturales obedece, intrínsecamente, a la finalidad de dichos fondos.

Ahora bien, es necesario analizar cómo los recursos del Foncor y del Foncomun vienen siendo distribuidos y ejecutados. En la siguiente tabla se observa los montos

Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-
CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

transferidos correspondientes al Foncor y su grado de ejecución, con datos al 04 de octubre del presente año:

Departamento	PIM (S/)	Avance de ejecución %
01: AMAZONAS	196,399,838	51.3
02: ANCASH	119,358,216	38.7
03: APURIMAC	95,390,701	65.8
04: AREQUIPA	246,079,816	66.9
05: AYACUCHO	216,552,697	65.2
06: CAJAMARCA	594,469,154	31.8
CALLAO	727,394	0.0
08: CUSCO	24,137,915	0.0
09: HUANCANELICA	125,776,552	69.4
10: HUANUCO	421,206,291	27.4
11: ICA	187,999,201	12.9
12: JUNIN	449,938,855	71.0
13: LA LIBERTAD	576,824,549	30.3
14: LAMBAYEQUE	501,236,478	15.0
15: LIMA	252,867,332	39.4
16: LORETO	312,901,199	61.0
17: MADRE DE DIOS	95,844,293	64.3
18: MOQUEGUA	11,969,034	24.8
19: PASCO	144,402,911	35.4
20: PIURA	760,785,581	41.2
21: PUNO	461,758,266	51.5
22: SAN MARTIN	285,187,831	49.5
23: TACNA	49,153,905	46.7
24: TUMBES	108,460,575	48.2
25: UCAYALI	343,157,618	37.7

(Fuente: Portal de transparencia económica. Elaboración propia)

Asimismo, se presenta en el siguiente cuadro los montos transferidos correspondientes al Foncor y su grado de ejecución, con datos a diciembre de 2022:

Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-
CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FONCOMUN - DICIEMBRE 2022

EN MILLONES DE SOLES

TOTAL	10,330.6	9,013.2	87.2
DEPARTAMENTO	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE %
LIMA	1,639.4	1,380.6	84.2
CAJAMARCA	815.6	727.3	89.2
PUNO	764.7	674.8	88.2
PIURA	759.9	638.1	84.0
LA LIBERTAD	622.0	534.3	85.9
LORETO	528.1	485.0	91.8
JUNIN	540.3	469.8	87.0
CUSCO	514.1	467.3	90.9
HUANUCO	483.7	428.2	88.5
SAN MARTIN	423.4	377.6	89.2
LAMBAYEQUE	434.6	338.1	77.8
ANCASH	368.7	329.1	89.3
UCAYALI	311.0	272.2	87.5
AYACUCHO	313.7	269.5	85.9
AREQUIPA	299.5	268.6	89.7
HUANCAVELICA	270.9	239.7	88.5
AMAZONAS	255.0	231.0	90.6
APURIMAC	221.5	199.8	90.2
ICA	196.2	178.8	91.1
P. C. CALLAO	161.8	137.2	84.8
PASCO	150.3	131.9	87.8
TACNA	67.6	64.6	95.5
TUMBES	67.3	63.5	94.3
MADRE DE DIOS	71.0	62.3	87.8
MOQUEGUA	50.2	43.9	87.5

Fuente: MEF- 09.01.2023-Elaboración: ASISP.

Como se puede apreciar, los recursos correspondientes al Foncor y al Foncomun vienen siendo efectivamente utilizados por los gobiernos regionales y locales.

En particular, los gobiernos locales muestran una alta ejecución de los recursos transferidos por el Foncomun. Al cierre del 2022, el avance de la ejecución de dichos recursos osciló entre el 77.8% y 95.5%.

En ese contexto, esta Comisión considera pertinente establecer un tope sobre los recursos del Foncor y Foncomun que podrían ser empleados para la adquisición de maquinaria y equipo ante la inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia pero sin que ello implique perjudicar los proyectos y necesidades que vienen siendo financiadas con dichos recursos. Por tanto se plantea que los gobiernos subnacionales puedan disponer hasta del 30% de dichos fondos.

2. Sobre el ámbito de aplicación de la propuesta

Como fue señalado anteriormente, esta comisión ha considerado conveniente modificar la redacción del proyecto de ley materia de análisis en lo referente al ámbito de aplicación.

Ello responde al desfase, que ha sido evidenciado, entre que se conoce sobre la inminencia de la ocurrencia de situaciones de emergencia a causa de un fenómeno natural, la declaratoria de estado de emergencia y la transferencia de fondos adicionales para la atención de la emergencia mediante Decreto de Urgencia.

De esta manera, el texto sustitutorio incorpora el concepto de "peligro inminente" de ocurrencia de una situación de emergencia a causa de un fenómeno natural, el cual será desarrollado en el apartado siguiente.

3. "Peligro inminente" de ocurrencia de una situación de emergencia

Como fue mencionado, el artículo 3 del texto sustitutorio, respecto al ámbito de aplicación, dispone que la ley es de aplicación para los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que se encuentren comprendidos en las zonas en las que exista **peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia**.

Por su parte, el artículo 4 contiene la definición de peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, haciendo referencia, para ello, a las definiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, delimita las situaciones de emergencia únicamente a aquellas ocasionadas por un fenómeno natural, excluyendo tácitamente las emergencias ocasionadas por el accionar humano.

Al respecto, y con la finalidad de evitar interpretaciones contrarias al espíritu de la presente propuesta legislativa, conviene desarrollar el concepto de "peligro inminente" a la luz de las definiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Tal definición se encuentra precisada en el Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD. En el inciso 13 del artículo 3 señala:

"[...]"

3.13. Peligro inminente:

Probabilidad que un fenómeno físico, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científica que determinen las acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos.

[...]" (El énfasis es nuestro)

De ello se puede advertir que, a fin de que se configure un "peligro inminente" deben concurrir dos condiciones:

- Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno físico, en un lugar específico y en un período determinado, sustentada por una predicción o evidencia técnico-científica.
- Potencialidad de que dicho fenómeno físico sea dañino.

Por tal motivo, el párrafo 4.2 del artículo 4 del texto sustitutorio propuesto precisa que, a efectos de determinar la inminencia, la probabilidad de ocurrencia del fenómeno debe estar expresada en alertas o informes emitidos en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres por las entidades científicas correspondientes que componen dicho Sistema.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El objeto de la presente propuesta legislativa no implica la modificación de la legislación vigente, pero su aplicación deberá considerar la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor).

Se propone un cuerpo normativo autónomo y de carácter temporal, que permite la habilitación de recursos actualmente ya asignados a los gobiernos regionales y locales, para que puedan ser utilizados ante situaciones inminentes de emergencia, bajo el supuesto habilitador contenido en la fórmula legal propuesta.

Únicamente, a fin de potenciar la capacidad de respuesta de los gobiernos regionales y locales, se ha visto conveniente modificar el párrafo 3.6 del artículo 3

del Decreto de Urgencia 009-2023, el cual transfirió recursos adicionales a los gobiernos regionales y locales para atender la emergencia ocasionada por las intensas precipitaciones pluviales. Al respecto, en dicho párrafo se ha precisado que los recursos transferidos pueden ser utilizados, hasta en un 30%, para la adquisición de maquinaria y equipo ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien es cierto, como indica el proyecto materia dictamen, este no genera gastos al erario público, satisfaciendo tanto el mandato constitucional como el reglamento del Congreso, es importante realizar una precisión respecto dicha afirmación contenida en el proyecto, sobre la no generación de gastos al erario público.

Como bien menciona el primer párrafo del análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos, el proyecto contiene un cúmulo de disposiciones que, si bien son costosas, no generan gastos adicionales al erario público, al disponer de recursos actualmente asignados y presupuestándolos, permitiendo su empleo en para atender la adquisición de maquinaria y equipo para hacer frente a los impactos de los fenómenos pluviales.

Como se desprende de lo anterior, el redireccionamiento de fondos ya presupuestados y transferidos no supone, en esencia, gastos adicionales al erario público -conducta proscrita constitucionalmente-, por lo cual el mandato constitucional es satisfecho.

Lo anterior no implica, sin embargo, que el proyecto -y su implementación- no genere costos.

En efecto, el proyecto genera sendos costos y beneficios para los agentes involucrados. Tal es el caso, por ejemplo, de los gobiernos locales y regionales, las empresas del sector privado, los trabajadores, la población, y la sociedad en general.

En primer lugar, respecto de los costos, el gobierno central, particularmente, el Ministerio de Economía y Finanzas tendría la carga de determinar, vía decreto supremo, los equipos posibles de adquisición, así como los reglas idóneos para hacerlo. Ello implica, cuanto menos, la generación de costos relacionados al destino de recursos, tanto humanos como logísticos, así como económicos, para recopilar información y evaluarla a fin de diseñar las normas reglamentarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-
CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES**

Asimismo, se debe considerar los costos relacionados al control gubernamental de las operaciones de adquisición financiadas bajo el alcance de la propuesta de ley, en el marco del Sistema Nacional de Control.

Por otro lado, en el caso de los gobiernos subnacionales los costos pueden agruparse en dos mandatos: (i) adaptación regulatoria y ejecución de los procesos de adquisición; y (ii) capacitación del recurso humano para el inicio, consecución, y adquisición de la maquinaria y equipos determinados por el gobierno central, en los términos del proyecto. Ello, además del costo de oportunidad, inevitablemente presente.

Respecto al primero de estos, los gobiernos subnacionales se hallan en la obligación y, por tanto, con la carga del costo, de adaptar su demanda a los estándares dispuestos por el gobierno central, tanto en forma como en fondo. En esa línea, deben también adaptar sus expectativas de inversión a los procedimientos dispuestos por el gobierno central.

Respecto al segundo de estos, consecuencia del anterior, los gobiernos subnacionales se hallan en la obligación de capacitar a su personal, a efectos de conocer y dominar los procedimientos determinados por el gobierno central de cara al inicio, consecución y adquisición de la maquinaria y equipos del tipo y modo determinados por este. Naturalmente, ello acarrea un costo de oportunidad en términos tanto de las labores que pueden realizar, como respecto de los recursos que el gobierno subnacional puede invertir en caso de contar con disponibilidad de personal.

Las empresas del sector privado, por su parte, como tercer agente involucrado, perciben un costo también, al deber someterse a las condiciones, requisitos y procedimientos que establezca el gobierno central para poder ofertar la maquinaria y equipos elegidos. Este costo es trasladado también a sus trabajadores, al ser estos quienes tendrán que calzar sus procedimientos a los requisitos fijados por el gobierno central. Los consumidores, sin embargo, no asumen costo alguno derivado de la implementación de la medida.

Ahora bien, la sociedad en general sí asimila un costo, específicamente, en términos de costo de oportunidad. En efecto, el redireccionamiento de recursos implica, en esencia, un costo de oportunidad en términos de oportunidades de gasto e inversión. En otras palabras, una inversión realizada se traduce necesariamente en una que se deja de hacer.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

Respecto a los beneficios generados por la medida, la Comisión iniciará el análisis a partir de aquellos percibidos por la sociedad en general, a partir de los cuales se desglosarán los impactos a todos los demás agentes involucrados.

En efecto, la sociedad en general percibiría un enorme beneficio producto del redireccionamiento de recursos y agilización en la satisfacción de la demanda de gestión de riesgos y desastres naturales. Con respuestas más adecuadas y oportunas, el impacto estimado puede reducirse significativamente. En consecuencia, con menores impactos, no solo la demanda de recursos para mitigar o restaurar la infraestructura o población afectada es menor, sino que se salvaguarda la continuidad de operaciones del mercado, abarcando desde la extracción de materias primas, pasando su manufactura y procesamiento, hasta su traslado, suministro y destino efectivo al consumidor final. Evidentemente, la mitigación y reducción del impacto en la oferta reduce las posibilidades de su contracción, salvaguardando la continuidad de la generación y abastecimiento de productos, menguando su encarecimiento y, en consecuencia, minimizando el incremento en los precios devenido de la ocurrencia de los fenómenos pluviales.

Así, podemos apreciar que la propuesta legislativa acarrea los siguientes beneficios:

- Salvaguarda la vida e integridad de la población afectada por desastres naturales.
- Salvaguarda la infraestructura pública, lo cual comprende hospitales y centros del primer nivel de atención en salud, centros educativos.
- Salvaguarda la infraestructura privada: viviendas y locales comerciales.
- Salvaguarda la infraestructura vial, lo cual a su vez permite la continuidad de la cadena de abastecimiento y de las operaciones de mercado.

Así las cosas, la Comisión concluye, tras la realización de análisis costo-beneficio, cualitativo de los impactos que la aprobación de este dictamen generaría en todos los agentes involucrados, que los beneficios superan largamente los costos, por lo que se recomienda su aprobación.

IX. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos a lo largo del desarrollo de este dictamen, la Comisión recomienda aprobar la fórmula de texto sustitutorio propuesta sobre el Proyecto de Ley 4769/2022-CR, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto habilitar fuentes de financiamiento adicionales a los gobiernos regionales y locales para la adquisición y provisión de maquinaria y equipo para la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es mejorar la capacidad de respuesta municipal y regional en la gestión del riesgo de desastres ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, para salvaguardar la vida y el bienestar de la población.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley es de aplicación para los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que se encuentren comprendidos en las zonas en las que exista peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia.

Artículo 4. Peligro inminente de ocurrencia de situación de emergencia

- 4.1 Para efectos de la presente ley se entiende como peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia aquellas situaciones contenidas en las definiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, se entiende como emergencia únicamente aquellas ocasionadas por la ocurrencia de un fenómeno natural.
- 4.2 Para determinar la inminencia de ocurrencia de la situación de emergencia, el ámbito geográfico del gobierno regional o local debe estar comprendido en alertas o informes emitidos en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres que den cuenta de la probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno natural que pudiera ocasionar una situación de emergencia.
- 4.3 Para la determinación de la inminencia de ocurrencia no se requiere la declaratoria previa de estado de emergencia.

Artículo 5. Financiamiento para la adquisición de maquinaria y equipo

- 5.1 Ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, los gobiernos regionales y locales pueden utilizar hasta un 30% de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y del Fondo de Compensación

Municipal (Foncomun), según corresponda, para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastre dentro de su jurisdicción.

- 5.2 La habilitación a que hace referencia el párrafo precedente tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 5.3 Los procedimientos de adquisición financiados mediante los recursos habilitados por la presente ley se rigen por lo dispuesto en el Reglamento, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, y normas conexas.
- 5.4 Los plazos para la adquisición de maquinaria y equipo a partir de la inminencia de la ocurrencia de una situación de emergencia son establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 5.5 Los procedimientos de adquisición a los que hacen referencia los párrafos precedentes están sujetos a lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

El Ministerio de Economía y Finanzas emite el reglamento de la presente ley dentro de los treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

SEGUNDA. Utilización posterior de la maquinaria y equipo adquiridos

Superada la situación de emergencia a causa de un fenómeno natural, los gobiernos locales y regionales deben utilizar la maquinaria y equipo adquirido bajo los alcances de la presente ley para actividades relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastre y para el mantenimiento de la infraestructura pública dentro de su jurisdicción.

TERCERA Informe de resultados de las acciones de gestión de riesgo de desastres

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales al finalizar cada año fiscal deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) un informe de las acciones realizadas y resultados obtenidos en la gestión de riesgo de desastres, en el marco de lo autorizado en la presente ley.

Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-
CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación de un párrafo adicional al artículo 3 del Decreto de Urgencia 009-2023, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023

Se incorpora un párrafo adicional al Decreto de Urgencia 009-2023, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Financiamiento para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados
[...]

3.8 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden destinar hasta el 30% del monto asignado a cada entidad para la compra de maquinaria y equipos ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, para implementar una adecuada gestión del riesgo de desastre dentro de su jurisdicción.

3.9 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta los quince días calendario siguientes de terminado cada mes del presente año fiscal, deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) un informe de las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en la presente norma".

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, 10 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 10:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 18:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 17:53:40-0500

ALEJANDRO CAVERO ALVA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos
Locales y Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 16:25:51-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 17:42:07-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de noviembre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:08:0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:08:0500

**Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4769/2022-
CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:44:18-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 11:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVA Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 11:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 18:37:15-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 13:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 18:11:29-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Anistela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 19:43:45-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 18:11:44-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Noma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaeo
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/10/2023 11:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 12:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 11:48:18-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 16 de octubre de 2023 16:04
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: adfaef24fed87a674201d7c0e8e4e803.pdf;
a5c3654dc332427550ea9481a7d0f025.pdf;
031829d20d162cccc98c522e0b68f6d7.pdf;
0ab4ea733c63a610c29d9668b52af2a0.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 4 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: 1) 3856, 4737, 4816 Y 5276/2022-CR; 2) 3154 Y 4013-2022-CR; 3) 4769/2022-CR y 4) 5636/2023-PE. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-10-16 16:03:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.